Ce.
Lo
Mar.

En el nombre de Dios todopoderoso padre y hijo y spiritu santo en el qual firmemente creo y
del qual espero mi saluacion, y con aduocacion de la virgen santa Maria y de todos los santos
de Dios cuya communion pido en mi fauor y patrocinio este es mi testamento y postrera volun-
tad legitima rata y firme mia del Dottor Benedicto Arias Montano clerigo presbytero y
religioso professo de la orden de Santiago del Espada commendador de Pehy y Correa capellan
del Rey don Philippe nro s.r y criado de su real casa el qual ordeno hago y escriuo de mi
mano y letra estando sano de mi cuerpo y entero mi juizio y arbitrio qual Dios fue seruido
de darme y lo affirmo por testamento rato y valedero conforme al modo y derecho
con que se hazen todos los testamentos de las pers.as de la dicha orden de Santiago con lic.a y facul-
tad accostumbrada a pedirse y darse para tal effetto la qual yo tengo para este testamento dada
por el supprior del Conuento de Santiago de Merida en sede vacante y con tal derecho de-
claro mi voluntad en la forma que se sigue.

Mando primeramente mi alma a Dios que la crio y redimio con la sangre de su hijo Jesu Christo
nro s.r

Mando mi cuerpo a la tierra de que fue formado y pido y supp.co sea sepultado en sepultura ecle-
siastica como christiano sacerdote y religioso, y que la dicha sepultura me sea proueyda y
dada en el lugar que pluguiere a la caridad de aquellos hermanos christianos en cuyo
de Dios ordenara que sea el fin desta vida mortal mia para que de alli atienda mi cuerpo
la resurrection suya que firmemente creo y espero.

Todos los scrittos mios que huuieren salido a luz al tiempo de mi fallecim.to o estuuieren en orden
para poder salir, los encomiendo al patrocinio de la santa Iglesia catholica Romana
nra madre, a quien los offrezco y sometto a su censura legitima como siempre lo he hecho
porque ningun otro fin he tenido en todos mis studios que seruir con ellos a Dios nro s.r y a la
dicha s.ta iglesia, por cuya exhortacion gracia y mandado que me fue dado en el concilio
de Trento yo me emplee en ellos con desseo de seruirla y aggradarle con mis [illegible] y pobre
[illegible].

Mando que se digan dozientas missas despues de mi vida por mi anima y por la paz y
prosperidad de la iglesia y por las pers.as a las quales tuuiere yo alguna obligacion.
y la limosna destas missas se de de los bienes que se hallaren mios.

A cada uno de los criados que se hallaren en mi seruicio o compania al tiempo de mi fallecim.to
se le den seis ducados en dineros o en vestidos o en cosas que los valgan, y declaro que no deuo
salario alguno a ningun criado porque los que lo ganauan conmigo han sido pagados puntual-
mente cada anno o estante o saliente.

Al presente no deuo deuda notable a pers.a alguna mas quando alguna pareciere yo deuer
con buena razon mando que se pague de mis bienes.

El [illegible] antiguo de plata que yo tengo y del qual he scritto por ser [illegible] muy importante
para aueriguacion de la verdad en aquella materia mando se entregue [illegible]
del monesterio de S. Lorenço el Real para que alli se guarde [illegible] muestra porque quanto yo [illegible]
al Rey don Phelippe nro s.r

ES.41003.AHPS/2.1.1//Colección CELOMAR, 19927P

Del patronadgo de la R[illegible] ... de su hermita q todas sus heredades y anexos q yo tengo y poseo po[r] [gr]acia Apostolica dexo por heredero al Rey don Filippe nro s[eñor] y a sus herederos o suc[ces]ores en la corona Real applicado al Alcaçar de Sevilla.

Es mi voluntad q no se pida cuenta a las personas q han tenido a [cargo] [illegible] ... han encomendados mis bienes temporales en especial a Luis Per[ez] y Martin Perez de Var[illegible] su yerno e flandes. Ni al veintiquatro Diego Nuñez Perez en Sevilla ni a lic[encia]do Arcos de la Mota e Frexenal ni e Aracena a Fr[ancis]co do Juan Lopez de la Osa sino q sean creydos por su declaratio simple conforme a sus consciencias porque quanto ellos han tenido siempre buenas y justas cuentas conmigo co mucha verdad y sin interesse suyo antes me han aprovechado y mejorado la hazienda en mi favor.

Don Diego Tavera me deve ochocientos duc[ados] de sentencia dada y confirmada contra su persona y hazienda en mi favor. si no estuviere cobrados al tiempo de mi fallecimiento pido y ordeno se cobren del y de sus bienes.

De los bienes q pareciezen sermios y q ahora no fuere comprehendidos en donaciones q yo he hecho en tributos. o dados gratiosamente a amigos o a otras personas por buenos respectos. haya el quinto el convento de Santiago de Merida como es costumbre q si fuere su buena gracia remittierme el dicho quinto lo terne por singular beneficio y m[erce]d de la orden. Attento q en mis studios ni en mi sustentacio ne otras ayudas yo no les he sido costoso a ellos ni a toda la orden y he procurado servir la en todas las occasiones.

Declaro q aunque yo accepte la herencia de Diego Gonçalez de la Osa vic[ari]o de Aracena no fue mi intencion approvecharme de los bienes q sobrasen despues de cumplido el dicho testamento sino de emplearlos en obras pias para provecho de los de aquel pueblo y su comarca conforme a la affecio q en esta parte conoci del dicho vic[ari]o. y ansi es mi voluntad y dispusicio q los herederos de Juan de cobrar de mis Gonçalez de la Osa de una viña del dicho vic[ari]o q se vendio se emplee en renta q ha de tal renta se de al preceptor ayudante del cathedratico q es o fuere en la dicha villa [illegible] en la cathedra q yo instituy en la dicha villa. y si mas bienes pareciere del dicho vic[ari]o de los quales yo como heredero puedo disponer los applico a q se haga renta dellos y la dicha renta se anexa a la confradia de paz de pobres de aquella villa para q se les reparta en pan.

Iten quiero y es mi voluntad que se cumpla un memo[rial] ... al q ansi pareciere ser escritto por mi mano o por orden mia firmado de mi mano o de o[tra] manera legitima m[ente] autorizados. en q se hallaren algunas mandas o dispusiciones mi[as] ... particulares allende de lo contenido en este testamento.

Nombro y llamo y declaro por mi heredero universal y legitimo en la forma y manera q mas vale dicta sea al convento de las cuevas de Sevilla de la orden de la Cartuxa para q haya el remaniente de mis bienes y los gaste emplee y distribuya en limosnas q se hagan a personas vergonçantes y virtuosas y en redemcio de cattivos con las demas buenas obras q el dicho co[n]vento suele hazer. y para cumplimiento de este mi testamento y del dicho [illegible] ... y presente nombro por mis albaceas testamentarios al dicho co[n]vento de las cuevas y al veintiquatro Diego Nuñez Perez ... [illegible] ... de todo el cargo ...

[illegible] ... revoco [illegible] ... testamento

val

vaig y sea ... [illegible]

este verso del psalterio que se sig[illegible] ... MINE SVSCEPTOR MEVS GLORIA
MEA ET EXALTANS CAPVT MEV[illegible] ... tuviere el dicho verso se a reputado por
vano falso supposticio o forçado. q[illegible] ... valuntad y assi lo declaro y quiero q[illegible]
firme rato y valido todo lo contenido en este mi testamento escrito de mi mano y for[illegible]
do de mi nombre e mi heredad y casa de campo de flores fecho y acabado en veinte ocho
de [illegible]nio de mill y quinientos y noventa y ocho bispera de Sant Pedro y Sant Pablo y no
de sesenta y uno de mi edad.
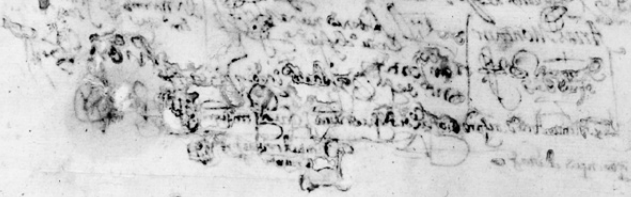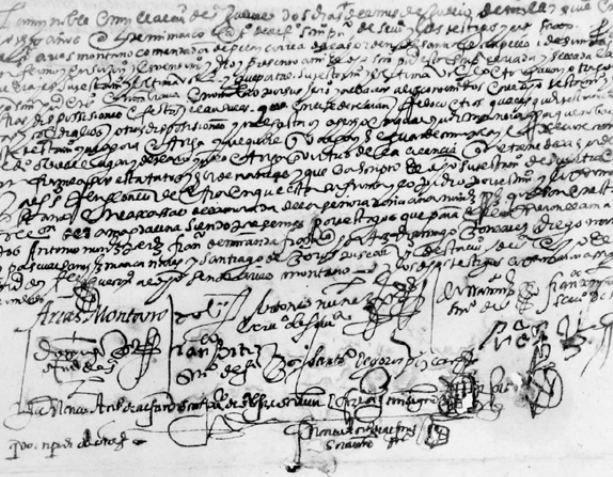
Arias Montano